

Medellín, marzo 05 de 2026

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 25.530 - 50 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Sumario Decretos marzo 2026

| Número        | Fecha    | Página | Número        | Fecha    | Página |
|---------------|----------|--------|---------------|----------|--------|
| 2026070000853 | Marzo 03 | 3      | 2026070000861 | Marzo 03 | 22     |
| 2026070000854 | Marzo 03 | 5      | 2026070000862 | Marzo 03 | 26     |
| 2026070000855 | Marzo 03 | 7      | 2026070000863 | Marzo 03 | 30     |
| 2026070000856 | Marzo 03 | 9      | 2026070000864 | Marzo 03 | 34     |
| 2026070000857 | Marzo 03 | 11     | 2026070000865 | Marzo 03 | 36     |
| 2026070000858 | Marzo 03 | 13     | 2026070000866 | Marzo 03 | 38     |
| 2026070000859 | Marzo 03 | 15     | 2026070000867 | Marzo 03 | 40     |
| 2026070000860 | Marzo 03 | 18     | 2026070000868 | Marzo 03 | 42     |

República de Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

**POR EL CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en

"POR EL CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

caso de superar el periodo de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.**

El (La) Educador (a) **TABARES LÓPEZ MARÍA LUCEDY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **21.896.016**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número **ANT2026ER004738** del **3 de febrero de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

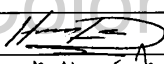
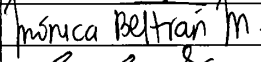
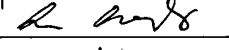
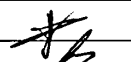
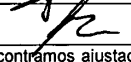
**Artículo Primero:** Negar la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **TABARES LÓPEZ MARÍA LUCEDY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **21.896.016**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo Segundo:** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

**Artículo Tercero:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaría De Educación De Antioquia

|           | NOMBRE                                                                      | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó: | Hernán Darío Quiceno Molina<br>Auxiliar Administrativo                      |  | 17/02/2026 |
| Revisó:   | Mónica María Beltrán Montoya<br>Profesional Universitaria Escalafón Docente |  | 17/02/2026 |
| Revisó:   | Luisa Fernanda González Montes<br>Directora Talento Humano Educación        |  | 18-2-26    |
| Revisó:   | Iván Darío Uribe Naranjo<br>Director de Asuntos Legales Educación           |  | 26-02-2026 |
| Aprobó:   | Adrián Alexander Castro Álzate<br>Subsecretario administrativo y financiero |  | 26-2-26    |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

**POR EL CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en

"POR EL CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.**

El (La) Educador (a) **GALEANO ZULUAGA DORA EMILSEN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **32.221.123**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número **ANT2026ER006917** del **16 de febrero de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

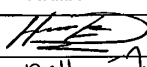
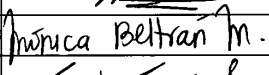
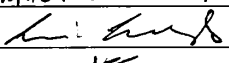
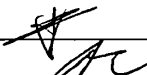
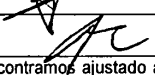
**Artículo Primero:** Negar la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **GALEANO ZULUAGA DORA EMILSEN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **32.221.123**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo Segundo:** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

**Artículo Tercero:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaria De Educación De Antioquia

|                                                                                                                                                                                                        | NOMBRE                                                                      | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                              | Hernán Darío Quiceno Molina<br>Auxiliar Administrativo                      |  | 17/02/2026 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Mónica María Beltrán Montoya<br>Profesional Universitaria Escalafón Docente |  | 17/02/2026 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Luisa Fernanda González Montes<br>Directora Talento Humano Educación        |  | 18-2-26    |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Iván Darío Uribe Naranjo<br>Director de Asuntos Legales Educación           |  | 26-02-2026 |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                | Adrián Alexander Castro Álzate<br>Subsecretario administrativo y financiero |  | 26-2-26    |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                             |                                                                                      |            |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN  
EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE  
PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en

"POR EL CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.**

El (La) Educador (a) **CASTRO GÓMEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.044.100.552**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número **ANT2026ER006721** del **15 de febrero de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

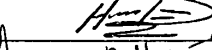
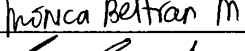
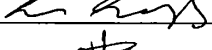
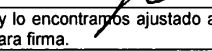
**Artículo Primero:** Negar la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **CASTRO GÓMEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.044.100.552**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo Segundo:** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

**Artículo Tercero:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaria De Educación De Antioquia

|                                                                                                                                                                                                        | NOMBRE                                                                      | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                              | Hernán Darío Quiceno Molina<br>Auxiliar Administrativo                      |  | 13/02/2026 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Mónica María Beltrán Montoya<br>Profesional Universitaria Escalafón Docente |  | 17/02/2026 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Luisa Fernanda González Montes<br>Directora Talento Humano Educación        |  | 18-2-26    |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Iván Darío Uribe Naranjo<br>Director de Asuntos Legales Educación           |  | 26-02-2026 |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                | Adrián Alexander Castro Alzate<br>Subsecretario administrativo y financiero |  | 26-2-26    |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                             |                                                                                      |            |



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

**POR EL CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en



"POR EL CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.

El (La) Educador (a) **CARMONA QUINTERO LUIS FERNANDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **98.551.143**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número **ANT2026ER006971** del **17 de febrero de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

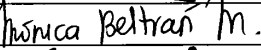
**Artículo Primero:** Negar la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **CARMONA QUINTERO LUIS FERNANDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **98.551.143**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo Segundo:** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

**Artículo Tercero:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria De Educación De Antioquia

|           | NOMBRE                                                                      | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó: | Hernán Darío Quiceno Molina<br>Auxiliar Administrativo                      |  | 17/02/2026 |
| Revisó:   | Mónica María Beltrán Montoya<br>Profesional Universitaria Escalafón Docente |  | 17/02/2026 |
| Revisó:   | Luisa Fernanda González Montes<br>Directora Talento Humano Educación        |  | 18-2-26    |
| Revisó:   | Iván Darío Uribe Naranjo<br>Director de Asuntos Legales Educación           |   | 26-02-2026 |
| Aprobó:   | Adrián Alexander Castro Álzate<br>Subsecretario administrativo y financiero |   | 27-2-26    |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

**POR EL CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en



"POR EL CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.**

El (La) Educador (a) **PÉREZ PÉREZ TANIA MARCELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.038.107.080**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número **ANT2026ER006041** del **10 de febrero de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

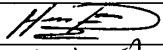
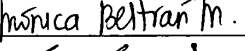
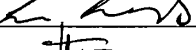
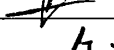
**Artículo Primero:** Negar la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**, al educador (a) **PÉREZ PÉREZ TANIA MARCELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.038.107.080**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo Segundo:** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

**Artículo Tercero:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaría De Educación De Antioquia

|                                                                                                                                                                                                        | NOMBRE                                                                      | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                              | Hernán Darío Quiceno Molina<br>Auxiliar Administrativo                      |  | 17/02/2026 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Mónica María Beltrán Montoya<br>Profesional Universitaria Escalafón Docente |  | 17/02/2026 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Luisa Fernanda González Montes<br>Directora Talento Humano Educación        |  | 18-2-26    |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Iván Darío Uribe Naranjo<br>Director de Asuntos Legales Educación           |   | 26.02.2026 |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                | Adrián Alexander Castro Alzate<br>Subsecretario administrativo y financiero |  | 16-2-26    |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                             |                                                                                      |            |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL  
ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11, 12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **CALLE CASTRILLON EDISON ERNE** identificado (a) con cédula **70.906.290** a través de radicado **ANT2026ER005284** del **5 de febrero de 2026**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.

"POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE."

A través de oficio radicado **2026030045118** con fecha **17 de febrero de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continua con el trámite de ascenso en el escalafón nacional docente.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA

**Artículo primero:** Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **CALLE CASTRILLON EDISON ERNE** con cédula **70.906.290** del grado **12** al grado **13** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Ciencias Sociales** acreditó curso de capacitación de 7 créditos. Experiencia docente a partir del **N/A** Hasta el **1 de noviembre de 2024** Tiempo doble **N/A**.

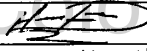
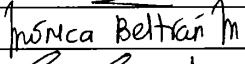
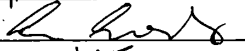
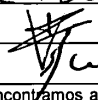
**MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN AMBIENTES VIRTUALES DE APRENDIZAJE**

**Artículo segundo:** Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **27 de febrero de 2026** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

**Artículo tercero:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

|                                                                                                                                                                                                        | NOMBRE                                                                      | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                              | Hernán Darío Quiceno Molina<br>Auxiliar Administrativo                      |  | 18-02-2026 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Mónica María Beltrán Montoya<br>Profesional Universitaria Escalafón Docente |  | 18/02/2026 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Luisa Fernanda González Montes<br>Directora Talento Humano Educación        |  | 18-2-26    |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Iván Darío Uribe Naranjo<br>Director de Asuntos Legales                     |   | 26-2-2026  |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                | Adrián Alexander Castro Álzate<br>Subsecretario administrativo              |   | 26-2-26    |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                             |                                                                                      |            |



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070000506 DEL 11/02/2026**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1437 de 2011, ARTÍCULO 45 Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.
4. Que mediante Decreto N° 2026070000506 del 11/02/2026, en su artículo 1, numeral 3, se encargó a la señora **SANDRA MILENA CÉSPEDES GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43366085**, LICENCIADO EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES: LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070000506 DEL 11/02/2026"

EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, como Directiva Docente Coordinador, para la I. E. PIO XII sede LICEO PIO XII - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 576, en reemplazo de **DORIS DEL SOCORRO ARANGO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43360849**, quien renunció al cargo.

5. Que en atención a que, se cometió un error en la transcripción del establecimiento educativo para la cual se encarga a la señora CÉSPEDES GONZÁLEZ, siendo el correcto I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS - SEDE PRINCIPAL, se hace necesario modificar parcialmente el artículo 1, numeral 3 del Decreto N° 2026070000506 del 11/02/2026, como se describe a continuación:

**“Artículo 1°: Encargar.** En calidad de Directivos Docentes en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a las personas que se relacionan a continuación, según lo expuesto en la parte motiva:

| N° | CÉDULA   | NOMBRE                          | TÍTULO                                                                                     | MUNICIPIO                 | I. E.                                               | SEDE                                                                | NIVEL       | PLAZA N° | EN REEMPLAZO DE                                                                  |
|----|----------|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|-------------|----------|----------------------------------------------------------------------------------|
| 3  | 43366085 | SANDRA MILENA CÉSPEDES GONZÁLEZ | LICENCIADO EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES: LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN EDUCACIÓN | SAN PEDRO DE LOS MILAGROS | I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS | I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS - SEDE PRINCIPAL | Coordinador | 574      | BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ PINO 32277506 QUIEN PASÓ COMO DIRECTIVA DOCENTE EN ENCARGO |

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

**Artículo 1°: Modificar.** Parcialmente el artículo 1, numeral 3 del Decreto N° 2026070000506 del 11/02/2026, como se describe a continuación:

**“Artículo 1°: Encargar.** En calidad de Directivos Docentes en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a las personas que se relacionan a continuación, según lo expuesto en la parte motiva:

| N° | CÉDULA   | NOMBRE                          | TÍTULO                                                                                     | MUNICIPIO                 | I. E.                                               | SEDE                                                                | NIVEL       | PLAZA N° | EN REEMPLAZO DE                                                                  |
|----|----------|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|-------------|----------|----------------------------------------------------------------------------------|
| 3  | 43366085 | SANDRA MILENA CÉSPEDES GONZÁLEZ | LICENCIADO EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES: LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN EDUCACIÓN | SAN PEDRO DE LOS MILAGROS | I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS | I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS - SEDE PRINCIPAL | Coordinador | 574      | BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ PINO 32277506 QUIEN PASÓ COMO DIRECTIVA DOCENTE EN ENCARGO |

**Artículo 2°: Notificar.** El presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070000506 DEL 11/02/2026"

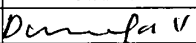
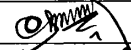
**Artículo 3°:** Las disposiciones y artículos que no fueron modificados expresamente de la Resolución N° 2026070000506 del 11/02/2026, conservan plena vigencia.

**Artículo 4°:** Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**Artículo 5°: Registrar.** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

|                                                                                                                                                                                                                    | NOMBRE                                                                     | FIRMA                                                                                 | FECHA      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                           | Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista          |   | 16-02-26   |
| Revisó                                                                                                                                                                                                             | Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta           |  | 16-02-26   |
| Revisó                                                                                                                                                                                                             | Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano               |  | 18-2-26    |
| Revisó                                                                                                                                                                                                             | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales                     |  | 26-02-2026 |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                             | Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero |  | 27-2-26    |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |                                                                            |                                                                                       |            |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

DECRETO

**POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE  
COORDINADOR (A) Y SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE  
TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL  
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

"POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE COORDINADOR (A) Y SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que el Decreto 1278 del 19/06/2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva"*.

5. Que en el Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: *"El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo."* Para la calificación de los educadores que se postulan, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

6. Que el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, *"El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."*

7. Que aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta actualmente con listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

8. Que la docente **MIRNA FABIOLA PALACIOS BENÍTEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22241159**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA - ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculada en propiedad con grado de escalafón 14 y regida por el Decreto Ley 2277 de 1979, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. NECHI sede E U NECHI, del municipio de NECHI, plaza N° 2641; la docente PALACIOS BENITEZ, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva en la I. E. NECHI sede COLEGIO DE NECHI - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECHI, plaza N° 462, en reemplazo de **JACOB DE JESUS FUENTES MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8370616**, quien renuncia al cargo a partir del 22/12/2025 efectuado mediante Resolución N° 2025060953193 del 21/10/2025.

9. Que finalmente, el docente **ALVARO FRANCISCO PALACIN RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8373497**, LICENCIADO EN EDUCACION

“POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE COORDINADOR (A) Y SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

CON ENFASIS EN BIOLOGIA Y QUIMICA, cumple con las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para el ejercicio de la función docente; actualmente, la secretaría de Educación de Antioquia no cuenta con un Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil población mayoritaria. Por tal motivo, se procede a realizar el nombramiento provisional temporal, de manera directa, mientras persista la situación administrativa de encargo del titular **MIRNA FABIOLA PALACIOS BENITEZ**.

Por lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1°: Encargar.** Como Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva, a la docente **MIRNA FABIOLA PALACIOS BENITEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22241159**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA - ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculada en propiedad con grado de escalafón 14 y regida por el Decreto Ley 2277 de 1979, en la I. E. NECHI sede COLEGIO DE NECHI - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECHI, plaza N° 462, en reemplazo de **JACOB DE JESUS FUENTES MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8370616**, quien renuncia al cargo a partir del 22/12/2025 efectuado mediante Decreto N° 2025060953193 del 21/10/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2°: Nombrar.** En provisionalidad vacante temporal, al docente **ALVARO FRANCISCO PALACIN RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8373497**, LICENCIADO EN EDUCACION CON ENFASIS EN BIOLOGIA Y QUIMICA, como Docente de Aula en el nivel de Primaria, para la I. E. NECHI sede E U NECHI, del municipio de NECHI, plaza N° 2641, mientras dure el encargo de la señora **MIRNA FABIOLA PALACIOS BENITEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22241159**; según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 3°: Notificar.** El presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4°:** A partir de la notificación, el docente **ÁLVARO FRANCISCO PALACIN RODRÍGUEZ**, que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

**Artículo 5°: Conminar.** A los interesados para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

“POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE COORDINADOR (A) Y SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

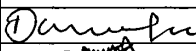
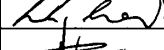
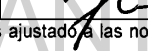
**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 6°:** Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**Artículo 7°: Registrar.** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

|                                                                                                                                                                                                                    | NOMBRE                                                                     | FIRMA                                                                                 | FECHA      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                           | Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista          |  | 18-02-26   |
| Revisó                                                                                                                                                                                                             | Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta           |  | 18-02-26   |
| Revisó                                                                                                                                                                                                             | Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano               |  | 18-2-26    |
| Revisó                                                                                                                                                                                                             | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales                     |  | 25-02-2026 |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                             | Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero |  | 26-2-26    |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |                                                                            |                                                                                       |            |





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

DECRETO

**Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/12/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la

*"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"*

Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que el Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

6. Que para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

7. Que así mismo, el Decreto 490 del 28/03/2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional**. *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

**PARÁGRAFO.** *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

8. Que en cumplimiento a la Circular Nro. 039 del 21 de noviembre de 2023, en el ítem de Orientaciones, expresa:

En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las

*"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"*

zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

2. Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022).
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005).
- c) Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020).
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

9. Que para los empleos que se busca proveer en vacancia no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

10. Que en razón a la Circular 2023030664454 del 21/12/2023, se emitió listado de docentes vinculados en provisionalidad vacante definitiva que radicarón la solicitud de retén social dentro del tiempo estipulado y los cuales cumplen con los requisitos para ostentar a la orden de protección establecido en la circular N° 2023090000176 del 10/08/2023 en cumplimiento a las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Circular 024 del 21/07/2023; por lo anterior, la docente **DORALBA GOEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21812628**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO, ostenta protección de estabilidad laboral reforzada referente a su condición de cabeza de familia, razón por la cual se evidencia que cumple con los requisitos para ser nombrada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. ASCENSIÓN MONTOYA DE TORRES sede C. E. R. LA QUIUNA, del municipio de ANZA, plaza N° 7755, en reemplazo de **JUAN DANIEL VALENCIA MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1035388408**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070000166 del 27/01/2026.

Por lo expuesto anteriormente,

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1°: Nombrar.** En provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **DORALBA GOEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21812628**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. ASCENSIÓN MONTOYA DE TORRES sede C. E. R. LA QUIUNA, del municipio de ANZA, plaza N° 7755, en reemplazo de **JUAN DANIEL**

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

**VALENCIA MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1035388408**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070000166 del 27/01/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2°: Notificar.** El presente acto administrativo a la docente **DORALBA GOEZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3°:** A partir de la notificación, la docente que se nombran por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO 4°: Conminar.** A la docente **DORALBA GOEZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

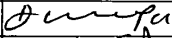
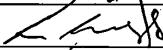
**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**ARTÍCULO 5°:** Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**ARTÍCULO 6°: Registrar.** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaria de Educación

|                                                                                                                                                                                                                    | NOMBRE                                                                     | FIRMA                                                                                 | FECHA      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                           | Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista          |  | 17-02-26   |
| Revisó                                                                                                                                                                                                             | Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta           |  | 17-02-26   |
| Revisó                                                                                                                                                                                                             | Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano               |  | 18-2-26    |
| Revisó                                                                                                                                                                                                             | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales                     |  | 25-02-2026 |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                             | Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero |  | 26-2-26    |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |                                                                            |                                                                                       |            |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

DECRETO

**POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/12/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes



"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que el Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

6. Que para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

7. Que así mismo, el Decreto 490 del 28/03/2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

**PARÁGRAFO.** *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

8. Que por lo expuesto, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva a la docente **LISETH KATERINE MENDOZA**

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

**PERTUZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1028019440**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, quien no va al aplicativo Sistema Maestro, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, o **Afrodescendiente** según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019, en el Nivel de Afro - Primaria, para la I. E. VIGÍA DEL FUERTE sede LICEO VIGÍA DEL FUERTE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de VIGÍA DEL FUERTE, plaza N° 17712, en reemplazo de **YACIRIS ROMAÑA QUEJADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35604071**, quien pasó a otra entidad certificada efectuado mediante Resolución N° 2025061009130 del 20/11/2025.

Por lo expuesto anteriormente,

#### DECRETA

**Artículo 1°: Nombrar.** En provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **LISETH KATERINE MENDOZA PERTUZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1028019440**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, como Docente de Aula en el Nivel de Afro - Primaria, para la I. E. VIGÍA DEL FUERTE sede LICEO VIGÍA DEL FUERTE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de VIGÍA DEL FUERTE, plaza N° 17712, en reemplazo de **YACIRIS ROMAÑA QUEJADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35604071**, quien pasó a otra entidad certificada efectuado mediante Resolución N° 2025061009130 del 20/11/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2°: Notificar.** El presente acto administrativo a la docente **LISETH KATERINE MENDOZA PERTUZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3°:** A partir de la notificación, la docente que se nombran por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

**Artículo 4°: Conminar.** A la docente **LISETH KATERINE MENDOZA PERTUZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta

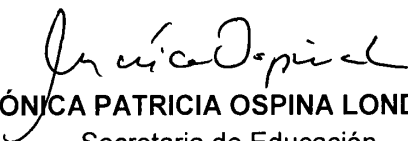
"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

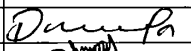
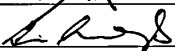
tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**Artículo 6°: Registrar.** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

|                                                                                                                                                                                                                    | NOMBRE                                                                     | FIRMA                                                                                 | FECHA      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                           | Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista          |   | 17.02.26   |
| Revisó                                                                                                                                                                                                             | Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta           |  | 17 02 26   |
| Revisó                                                                                                                                                                                                             | Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano               |  | 17-2-26    |
| Revisó                                                                                                                                                                                                             | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales                     |  | 25-02-2026 |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                             | Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero |  | 25-2-26    |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |                                                                            |                                                                                       |            |



Radicado: D 2026070000863  
Fecha: 03/03/2026



Tipo:  
DECRETO



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO N°**

**“Por el cual se nombra en propiedad un etnoeducador pagado con recursos del Sistema General de Participaciones.”**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 70 Constitucional plantea el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades a través de una educación permanente, enseñanza científica, técnica, artística y profesional en el marco del proceso de creación de la identidad nacional. Además, conforme al artículo 93 de la Constitución Política, el Estado colombiano ha adoptado, suscrito y ratificado declaraciones, convenios y tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, entre ellos, el Convenio 169 de 1989 de la OIT, aprobado por Colombia a través de la Ley 21 de 1991, que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida, por lo cual, en Colombia se ha reconocido el derecho de las comunidades en la dirección, administración y el desarrollo de una educación propia que respete y desarrolle su identidad cultural.

El artículo 246 de la Constitución de 1991 concierne las autoridades de los pueblos indígenas de funciones jurisdiccionales dentro de su territorio, siempre que no contraríen la Constitución y la Ley, además, los artículos 286 y 287 Ibidem, organiza a los territorios indígenas como Entidades Territoriales y así, proporcionar tutela administrativa para la autogestión de sus intereses.

La Ley 115 de 1994 establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes, es así como, en el artículo 62 instaura: *“Las autoridades competentes, en concertación con los grupos étnicos, seleccionarán a los educadores que laboren en sus territorios, preferiblemente, entre los miembros de las comunidades en ellas radicados. Dichos educadores deberán*



acreditar formación en etnoeducación, poseer conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, en especial de su lengua materna, además del castellano. La vinculación, administración y formación de docentes para los grupos étnicos se efectuará de conformidad con el estatuto docente y con las normas especiales vigentes aplicables a tales grupos."

El artículo 12 del Decreto 804 de 1995, establece que, "para el nombramiento de docentes indígenas y de directivos docentes indígenas con el fin de prestar sus servicios en sus respectivas comunidades, podrá excepcionarse del requisito del título de licenciado o de normalista y del concurso."

De conformidad con el Decreto Ibídem, los docentes que se van a nombrar para prestar los servicios educativos en comunidades indígenas, deberán ser escogidos en el marco de la concertación y consulta previa con las comunidades indígenas, lo anterior en concordancia con la Circular 22 del 2020, la cual, establece "Orientaciones para la elaboración del estudio de planta y administración de docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos ubicados en territorio indígena o que atienden población mayoritariamente indígena".

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Circular 22 de 2020, establece en el numeral 2.1, "Nombramiento en Propiedad de etnoeducadores indígenas e los EEI." Lo siguiente: (...) En general, los requisitos que deben cumplir los etnoeducadores indígenas de los EEI, son los siguientes: (I) Una selección deberá ser concertada con las autoridades competentes y los grupos étnicos, (II) Una preferencia de los miembros de las comunidades que se encuentran radicados en ellas, (III) Acreditación de formación en etnoeducación y (IV) Conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, especialmente de la lengua materna además del castellano."

En el trámite de revisión de la acción de tutela con radicado T-7.826.882 y T-8.114.575, la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-245 de 2021 resolvió: "CUARTO. ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional que, en diálogo y consulta con los pueblos indígenas, bien sea en el marco de la CONTCEPI o mediante un espacio específico para este efecto, defina un sistema transitorio de equivalencias, que permita a los etnoeducadores que han sido nombrados en propiedad, gozar de los derechos propios del escalafón docente en lo que tiene que ver con emolumentos, prestaciones sociales, vacaciones y otros aspectos similares, a partir de su experiencia y de una valoración del conocimiento respetuosa de la diferencia cultural. Como este es un remedio de carácter transitorio, la Sala instará al Ministerio de Educación a que este diálogo se lleve a cabo en un término máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta providencia, salvo por necesidades propias del diálogo intercultural, lo cual debe quedar debidamente acreditado y aprobado por ambas partes".

El Decreto 1345 de 2023 del Ministerio de Educación Nacional se expide adicionando de manera transitoria el Capítulo 8, al Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, estableciendo el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y se dictan otras disposiciones, atendiendo a lo ordenado en la Sentencia SU-245 del 2021 mientras se concluye el proceso de consulta previa del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP, tal como quedó acordado en la sesión 51 de la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas (CONTCEPI), realizada los días 22 al 27 de octubre del 2022, y protocolizado en la Mesa Permanente de Concertación en la sesión sexta realizada los días 2, 3 y 4 del mes de noviembre del 2022.

El artículo 2.3.3.8.3.1.1. del Decreto Ibídem 1345 de 2023 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, establece que "Los pueblos indígenas a través de sus autoridades y/o estructuras de gobierno propio, acorde con las necesidades establecidas en sus procesos educativos indígenas propios, tienen plena autonomía para desarrollar e implementar los criterios de selección, vinculación, permanencia, y retiro de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, en el marco de la Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio, así como de los lineamientos mínimos establecidos en la presente norma y las demás disposiciones vigentes que le sean aplicables."

En igual sentido, El artículo 2.3.3.8.3.1.5. del Decreto 1345 de 2023 establece el procedimiento y requisitos pertinentes para el nombramiento y vinculaciones de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas en lo pertinente, "El nombramiento de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas se realizará mediante acto administrativo de nombramiento en propiedad expedido por la entidad nominadora competente, del cual hará parte integral los actos de gobierno propio de selección y compromisos suscritos entre el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena y la comunidad. La vinculación se produce a partir de la suscripción del acta de posesión; los nombramientos tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión. (Negrilla fuera de texto)



El Decreto 1345 de 2023, Sección 6, Artículo 2.3.3.8.6.1. establece que, "El seguimiento y valoración de los compromisos fijados en el nombramiento y acta de compromiso, señalados en el artículo 2.3.3.8.3.1.5. del presente decreto, estará a cargo de los Pueblos Indígenas a través de sus estructuras de gobierno propio la cual, comunicará a la Entidad Territorial Certificada que el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena no cumple con los acuerdos fijados al momento de expedir el aval; por consiguiente, es procedente el retiro del aval, siempre que se agote el debido proceso acorde con las Leyes de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio de cada pueblo indígena, la Constitución Política y las normas legales aplicables.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias tácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

A través del derecho de petición con fecha del 18 de noviembre de 2025, **ANDRES FELIPE CARUPIA BAILARÍN**, con cédula de ciudadanía No. **1048017709**, Gobernador del Resguardo Indígena de Valle de Perdas del municipio de Urrao, Antioquia, peticiona a la Secretaría de Educación de Antioquia solicitando el nombramiento del señor **DOMICO BAILARIN HOLINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1041531947**, adjuntando como anexo el **AVAL** y el **ACTA DE COMPROMISOS** requeridos como requisitos mínimos para la vinculación en provisionalidad vacancia definitiva según la normatividad anteriormente expuesta.

El Acta de Compromisos pertinente para la vinculación en propiedad del señor **BAILARIN HOLINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1041531947**, establece en otros, los siguientes:

**COMPROMISOS DEL DOCENTE HACIA LA COMUNIDAD:** 1. Respetar y promover los principios, valores y saberes propios de la comunidad indígena Guabina, integrando la enseñanza de la lengua castellana con el fortalecimiento de la identidad cultural. 2. Participar activamente en las actividades culturales y comunitarias definidas por la comunidad y sus autoridades. 3. Propiciar un ambiente de respeto y equidad en las actividades educativas dirigidas a los miembros de la comunidad.

**COMPROMISOS DEL DOCENTE HACIA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** 1. Cumplir con las responsabilidades y horarios establecidos por la Institución Educativa Rural Vásquez, sede CERI Guabina. 2. Presentar informes académicos y administrativos de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Institución Educativa. 3. Participar en reuniones pedagógicas y en actividades de formación convocadas por la Institución.

**COMPROMISOS DEL DOCENTE HACIA LAS AUTORIDADES INDÍGENAS:** 1. Coordinar y concertar con las autoridades tradicionales el desarrollo de los contenidos y actividades pedagógicas. 2. Informar periódicamente sobre los avances y retos en el proceso educativo. 3. Promover la participación activa de las autoridades en la evaluación y acompañamiento de los procesos educativos.

**COMPROMISOS DE LA COMUNIDAD Y AUTORIDADES HACIA EL DOCENTE:** 1. Respetar y respaldar la gestión del docente en las actividades educativas y culturales de la comunidad. 2. Proveer un ambiente seguro y adecuado para el desempeño de sus funciones. 3. Facilitar el acceso a los espacios y recursos necesarios para el desarrollo de las actividades pedagógicas. 4. Garantizar un canal de comunicación continuo y abierto para resolver cualquier situación que pueda surgir durante el ejercicio de sus funciones.

**COMPROMISOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HACIA EL DOCENTE:** 1. Brindar el acompañamiento académico y administrativo necesario para el adecuado desempeño del docente. 2. Respetar y garantizar el ejercicio autónomo de los procesos pedagógicos propios definidos por la comunidad indígena. 3. Facilitar los recursos y materiales educativos necesarios para el desarrollo de las actividades.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad vacancia definitiva en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones al docente, **DOMICO BAILARIN HOLINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1041531947**, **BACHILLER ACADÉMICO** en la **I. E. R. VASQUEZ**, sede **CERI GUABINA** del municipio de **URRAO**, plaza N° **15068**, en reemplazo de **PEDRO RODINEY DEL RÍO DEL RÍO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98543228**, a quien se le termina el nombramiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a todos los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno. Art 75 de la ley 1437 del 2011

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

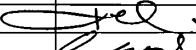
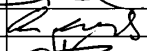
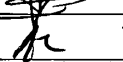
**ARTÍCULO CUARTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea, y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaria de Educación

|                                                                                                                                                                                                                     | NOMBRE                                                          | FIRMA                                                                                 | FECHA      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                            | Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario Contratista |   | 18/2/26    |
| Revisó                                                                                                                                                                                                              | Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano      |  | 18-2-26    |
| Revisó                                                                                                                                                                                                              | Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación     |    | 25-02-2026 |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                              | Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo     |  | 26-2-26    |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |                                                                 |                                                                                       |            |



Radicado: D-2026070000864

Fecha: 03/03/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia  
SECRETO



## DECRETO

### POR EL CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*

El párrafo 3 *Ibidem*. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 *Ibidem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **PATERNINA PÉREZ HERNÁN DARÍO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.102.873.892**, **CONTADOR PÚBLICO**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER006604** del **13 de febrero de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA**.

"POR EL CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Una vez realizada la validación del código QR incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

**Artículo primero:** Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA**, al educador (a) **PATERNINA PÉREZ HERNÁN DARÍO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.102.873.892**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

**Artículo segundo:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

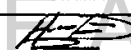
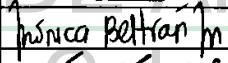
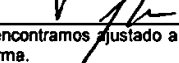
**Artículo tercero:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **13 de febrero de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo cuarto:** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo quinto:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

|           | NOMBRE                                                                      | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó: | Hernán Dario Quiceno Molina<br>Auxiliar Administrativo                      |  | 17/02/2026 |
| Revisó:   | Mónica Maria Beltrán Montoya<br>Profesional Universitaria Escalafón Docente |  | 17/02/2026 |
| Revisó:   | Luisa Fernanda González Montes<br>Directora Talento Humano Educación        |  | 18-2-26    |
| Revisó:   | Iván Dario Uribe Naranjo<br>Director de Asuntos Legales Educación           |   | 26-02-2026 |
| Aprobó:   | Adrián Alexander Castro Álzate<br>Subsecretario administrativo y financiero |  | 2-3-26     |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2026070000865

Fecha: 03/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.
2. Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

**Artículo 1. Objeto.** Nombrar a la señora **LAURA CATALINA CADAVID VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.940.687**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TECNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **1250**, ID Planta **4642**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN- SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROYECTOS ESTRATEGICOS Y APPS** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**Artículo 2. Verificación de requisitos.** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:*

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*



"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

**Artículo 3. Revocatoria.** En caso de comprobarse de que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**Artículo 4. Informar.** El presente acto administrativo será informado a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

**Artículo 5. Comunicación.** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA

Gobernador de Antioquia

|                                                                                                                                                                                                                        | Nombre                                                   | Firma               | Fecha      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------|------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                               | Ana Carolina Quiceno – Profesional Universitario         | Ana C.              | 27-02-2026 |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                 | José Maunio Bedoya, Profesional Especializado            | JMB                 | 27-02-2026 |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                 | Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.      | Alejandra F.        | 03-03-26   |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                 | Martha Elena Cifuentes – Subsecretaria de Talento Humano | Martha E. Cifuentes | 08-03-26.  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |                                                          |                     |            |



Radicado: D 2026070000866  
Fecha: 03/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

*“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

*En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.*

2. Que con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **MARTIN JARAMILLO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.053.850.640**, titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC **7267**, ID Planta **5528**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, adscrito a la **SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TECNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC **3220**, ID Planta **6136**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INVERSIÓN PÚBLICA** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, debido a que la titular del cargo, doctora **JULY ANDREA MONTOYA LEON**, identificada con cédula **1.037.641.056**, mediante Resolución S 2026060041954 del 12/02/2026, se le autoriza el disfrute de su período de vacaciones, entre el 06 de marzo de 2026 hasta el 27 de marzo de 2026, ambas fechas inclusive o hasta tanto, se reintegre la titular del cargo antes de terminar el disfrute de su período de vacaciones.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES"

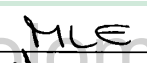
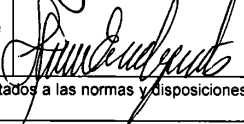
DECRETA:

**Artículo 1. Objeto.** Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **MARTIN JARAMILLO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.053.850.640**, titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC **7267**, ID Planta **5528**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito a la **SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TECNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC **3220**, ID Planta **6136**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INVERSIÓN PÚBLICA** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, debido a que la titular del cargo, doctora **JULY ANDREA MONTOYA LEON**, identificada con cédula **1.037.641.056**, mediante Resolución S 2026060041954 del 12/02/2026, se le autoriza el disfrute de su período de vacaciones el 06 de marzo de 2026 hasta el 27 de marzo de 2026, ambas fechas inclusive o hasta tanto, se reintegre la titular del cargo antes de terminar el disfrute de su período de vacaciones.

**Artículo 2. Notificación.** Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

|                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                     |                                                                                      |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                               | Martha Luz Eusse Llanos. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos |  | 27-02-26  |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                 | Alejandra Figueroa Escudero. Directora Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos                           |  | 02-03-26. |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                                 | Martha Elena Cifuentes. Subsecretaría de Talento Humano. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos                   |  |           |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |                                                                                                                                     |                                                                                      |           |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Radicado: D 2026070000867

Fecha: 03/03/2026



DECRETO



DECRETO

POR EL CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **BUITRAGO OSORIO LUIS FELIPE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.054.990.972**, **LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER006624** del **13 de febrero de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA**.

"POR EL CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Una vez realizada la validación del código QR incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

**Artículo primero:** Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA**, al educador (a) **BUITRAGO OSORIO LUIS FELIPE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.054.990.972**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

**Artículo segundo:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

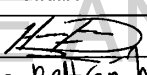
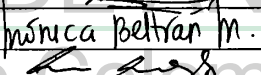
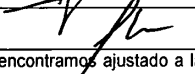
**Artículo tercero:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **13 de febrero de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo cuarto:** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo quinto:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

|           | NOMBRE                                                                      | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó: | Hernán Dario Quiceno Molina<br>Auxiliar Administrativo                      |  | 17/02/2026 |
| Revisó:   | Mónica María Beltrán Montoya<br>Profesional Universitaria Escalafón Docente |  | 17/02/2026 |
| Revisó:   | Luisa Fernanda González Montes<br>Directora Talento Humano Educación        |  | 18-2-26    |
| Revisó:   | Iván Dario Uribe Naranjo<br>Director de Asuntos Legales Educación           |  | 26-02-2026 |
| Aprobó:   | Adrián Alexander Castro Alzate<br>Subsecretario administrativo y financiero |  | 3-2-26     |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





Radicado: D 2026070000868  
Fecha: 03/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



DECRETO

Por la cual se traslada a un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”
5. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del

"Por la cual se traslada a un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

6. Que por lo descrito anteriormente, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad enmarcada en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, pues se trata de una necesidad administrativa que debe resolverse de manera discrecional en consonancia con una situación de convivencia que está afectando el establecimiento educativo, puesto que se recibe correo electrónico, donde se anexan evidencias, entre ellas, oficios dirigidos al Rector por parte de la docente líder del área de gestión comunidad, informe de acompañamiento calificación de contenidos en planeaciones, acta del consejo directivo, plan de mejoramiento, sobre el caso del docente **YEIMI ROLANDO ÁLVAREZ BARÓN**, acta N° 07 del consejo directivo del 19/01/2026. Por lo descrito anteriormente, la Secretaría de Educación tomó la decisión de trasladar al docente **YEIMI ROLANDO ÁLVAREZ BARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15487257**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, Vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2D, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como docente de aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. **EVA TULIA QUINTERO DE TORO** sede I. E. **EVA TULIA QUINTERO DE TORO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **COCORNA**, plaza N°**10095**, en reemplazo del docente **ÁLVARO ALFONSO ACEVEDO VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **70087530**, quien renunció al cargo a partir del 31/01/2026 efectuado mediante Resolución N° 2025060948449 del 14/10/2025, el docente **ÁLVAREZ BARÓN** viene laborando como docente de aula en el Educ. Física Recreación y Deporte, en la I. E. **SALINAS** sede **COLEGIO SALINAS - SEDE PRINCIPAL**, en el municipio de **CALDAS**, plaza N° **18055**.

DECRETA

**ARTÍCULO 1°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **YEIMI ROLANDO ÁLVAREZ BARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15487257**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, Vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2D, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como docente de aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. **EVA TULIA QUINTERO DE TORO** sede I. E. **EVA TULIA QUINTERO DE TORO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **COCORNA**, plaza N°**10095**, en reemplazo del docente **ÁLVARO ALFONSO ACEVEDO VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **70087530**, quien renunció al cargo a partir del 31/01/2026 efectuado mediante Resolución N° 2025060948449 del 14/10/2025; Según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 3°:** Notificar el presente acto administrativo al docente, **YEIMI ROLANDO ÁLVAREZ BARÓN**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4°:** Conminar al docente, **YEIMI ROLANDO ÁLVAREZ BARÓN**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

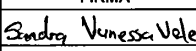
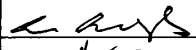
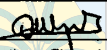
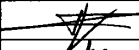
"Por la cual se traslada a un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

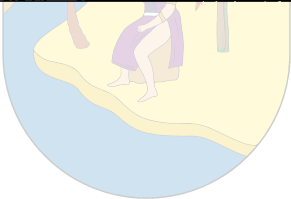
**ARTÍCULO 5°:** Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**ARTÍCULO 6°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

|                                                                                                                                                                                                                    | NOMBRE                                                                                                                                    | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                           | Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista   |    | 13-02-2016 |
| Revisó                                                                                                                                                                                                             | Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano                                                                              |    | 18-2-2016  |
| Revisó                                                                                                                                                                                                             | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales  |   | 26-02-2016 |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                             | Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero                                                                |  | 2-3-2016   |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |                                                                                                                                           |                                                                                      |            |





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(03/03/2026)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA  
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”**

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución número 621 del 5 de julio de 1966 el Gobernador de Antioquia reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro COMPAÑÍA MISIONERA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS domiciliada en el Distrito de Medellín- Antioquia e identificada con Nit. 890.980.783-1.

Que con el radicado número 2026010095243 del 26 de febrero del año 2026, acompañado del certificado PROT 34775/Ca/2026 del 13 de febrero de 2026, emanado por la Arquidiócesis de Medellín y suscrito por el Vice-Canciller Pbro. Diego Alejandro Díaz Uribe se designa a la hermana Leydi Cuellar Arboleda como representante legal y a la hermana Paola Piras como representante legal suplente, solicita su inscripción en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

**ORDENA**

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y Decreto 1396 de 1997, inscribise a LEYDI CUELLAR ARBOLEDA identificada con cédula de ciudadanía número 1.059.444.218 como representante legal y PAOLA PIRAS identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.263.303 como representante legal suplente de la entidad COMPAÑÍA MISIONERA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, nombradas de conformidad con lo ordenado en el certificado PROT 34775/Ca/2026 del 13 de febrero de 2026, emanado por la Arquidiócesis de Medellín y suscrito por el Vice-Canciller Diego Alejandro Díaz Uribe

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a LEYDI CUELLAR ARBOLEDA



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026080032911

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**AUTO**

(03/03/2026)

en su calidad de Representante Legal.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 03/03/2026

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARIA HELEN CIFUENTES VALENCIA  
DIRECTOR TECNICO

Proyectó: Melissa Lorena Ávila Arévalo. Profesional Universitario

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026080032911



|                                                                                                                   |                   |         |                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|---------|--------------------------|
|  <b>INDEPORTES<br/>ANTIOQUIA</b> | <b>RESOLUCIÓN</b> | F-GD-30 | Versión:04               |
|                                                                                                                   |                   |         | Aprobación:<br>5/02/2026 |

Radicado: S 2026000162  
Fecha: 02/03/2026  
Tipo:  
RESOLUCIONES



\*2026000162\*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DEL “CLUB DEPORTIVO LA MAZZIA”**

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-**, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el “**CLUB DEPORTIVO LA MAZZIA**”, y NIT 900.748.630, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Medellín, con Personería Jurídica reconocida por el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA-, mediante Resolución N° 01057 del 20/06/2014, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que el señor señor **HUGO DE JESUS CASTAÑO TRIVIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.593.478, en su calidad de Presidente solicita la inscripción como representante legal y de los demás dignatarios a través de radicado 202602000529 de 09/02/2026.
5. Que el “**CLUB DEPORTIVO LA MAZZIA**” en Asamblea extraordinaria con carácter de ordinaria del 06/06/2025 lo que consta en el Acta de asamblea sin número de la misma fecha y en reunión del órgano de administración del 06 de junio de 2025, eligieron los miembros del órgano de administración, control y la comisión disciplinaria, y distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos de la Liga.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor HUGO DE JESUS CASTAÑO TRIVIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.593.418, en su calidad de presidente con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.



Radicado: S 2026000162  
Fecha: 02/03/2026  
Tipo:  
RESOLUCIONES



\*2026000162\*



| NOMBRE                            | CARGO                  | DOC. IDENTIDAD           |
|-----------------------------------|------------------------|--------------------------|
| CRISTIAN CAMILO LOPERA URIBE      | Secretario             | C.C1036638185            |
| JUAN ESTEBAN PEREZ PINO           | Tesorero               | C.C 1000894355           |
| HUMBERTO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ | Revisor Fiscal         | C.C. 70074473TP-173059-T |
| FELIZX MANUEL OQUENDO BUELVAS     | Comisión Disciplinaria | C.C 98600078             |
| JOHANZ ZEHIR DIAZ MARTINEZ        | Comisión Disciplinaria | C.C 1083694268           |
| EDISON URIBE GONZALEZ             | Comisión Disciplinaria | C.C 1020490965           |

El periodo de los dignatarios será de 4 años, contados a partir del 27/10/2025 hasta el 26/10/2029 de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

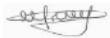
**ARTICULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

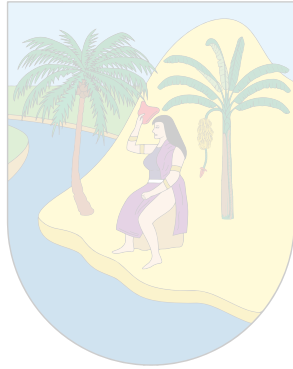
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ  
Gerente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

|                                                                                                                                                                                                                  | NOMBRE                                                | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                         | María Teresa Muñoz – PU<br>Oficina Asesora Jurídica   |  | 27/02/2026 |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                           | Juan Guillermo Valencia/Jefe Oficina Asesora Jurídica |  | 27/02/2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                       |                                                                                      |            |



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

## República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 3838701 - 3838702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*